



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0294 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 MAYO 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° I-14743 -2022 de fecha 30 de marzo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N°09 0de** fecha 28 de junio del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N°02952-2019-0-1401-JR-LA-03, , recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña ALTAMIRANO AURIS, ELEUTERIA BERTHA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 869-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 16 de setiembre del 2019, declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4505 - 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02952-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia de vista **RESOLUCIÓN N°07** de fecha 02 de febrero del 2021, , seguido con el Expediente Judicial N° N°02952-2019-0-1401-JR-LA-03, confirmaron la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 11 de noviembre del 2020, que **DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña ALTAMIRANO AURIS, ELEUTERIA BERTHA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante sentencia de vista **RESOLUCIÓN N°07** de fecha 02 de febrero del 2021, , seguido con el Expediente Judicial N° N°02952-2019-0-1401-JR-LA-03, confirmaron la sentencia





contenida en la resolución N°04 de fecha 11 de noviembre del 2020, que 1.- DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña ALTAMIRANO AURIS, ELEUTERIA BERTHA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia, 2.- En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 869-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2019, declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4505 - 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora 3. ORDENARON que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del plazo de 20 días, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de su pensión total del mes marzo de 1991 en adelante, conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. 4.- INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la pensión mensual percibida de Mayo de 1990 hasta Febrero de 1991. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado.

Estando al Informe Técnico N° 303-2022-GRDS/HSCHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 869-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2019, declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4505 - 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña ALTAMIRANO AURIS, ELEUTERIA BERTHA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de su pensión total del mes marzo de 1991 en adelante, conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la pensión mensual percibida de Mayo de 1990 hasta Febrero de 1991. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y al administrado con domicilio en calle Acasias N° 630 – San Idelfonso, -Ica -Ica; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL